

ORD.: N° 284

ANT.: Oficio 367 de SERVIU Región Antofagasta y solicitud de Información N°4904683 de fecha 02/02/2018, ingresada mediante el sitio WEB de acuerdo al Artículo primero de la Ley N°20.285.-

MAT.: **Informa sobre denegación parcial de proporcionar información solicitada.-**

Antofagasta, 20 FEB 2018

DE: **SR. MAURICIO ZAMORANO MUÑOZ**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL**  
**MINVU REGION ANTOFAGASTA.**

A : **SEÑOR MARTIN IGNACIO ARIAS LOYOLA**  
[REDACTED]

Junto con saludarle y de acuerdo a oficio 367 de Director (S) SERVIU Región Antofagasta, se deriva caso del Sr. Martín Ignacio Arias Loyola ingresado a este Ministerio en el marco de la Ley N°20285, sobre Acceso a la Información Pública, en el cual nos solicita:

1. Solicito el detalle del número de funcionarios a honorarios, contrata y planta trabajando para la SEREMIA y todos los servicios que dependan de esta institución.
2. También requiero los informes anuales de evaluación de la gestión de la SEREMIA de la Región de Antofagasta, especificando las metas y/o objetivos de los programas de la SEREMIA y el grado de cumplimiento, para cada año desde el 2014 al 2017.
3. Adicionalmente requiero los informes, documentos, resoluciones y acuerdos que tengan relación con situaciones de acoso laboral dentro de la SEREMIA de la Región de Antofagasta entre el período 2014 y diciembre de 2017.
4. Finalmente requiero el currículum vitae del /la SEREMI presentado al Estado de Chile cuando asumió el cargo, con el detalle de sus grados académicos obtenidos, institución donde se cursaron los estudios, fechas de comienzo y término de los estudios y detalle de otros cursos realizados. También requiero los lugares donde ha trabajado con fecha de inicio y término y nombre de las instituciones. En el caso de que alguna parte de esta información no esté disponible, me gustaría saber por qué.

En observaciones adicional del ciudadano: Esta información es fundamental para una investigación científica llevada a cabo por el Observatorio Regional de Desarrollo Humano (ORDHUM) de la UCN, relacionado con la gestión institucional y el funcionamiento del Estado Chileno en regiones, utilizando como caso de estudio las SEREMIAS de la Región de Antofagasta, debido a su crucial relevancia para el desarrollo socio-económico de las personas y territorios de la región cuprífera más importante del mundo.

Al respecto, es necesario manifestar lo siguiente:

1. De la información solicitada en el punto 1, se adjunta información.
2. Con respecto al punto 2, no es posible otorgar esta información, puesto que no existen tales informes de la evaluación de la gestión anual, sin bien existen informes, versan sobre materias específicas que el solicitante deberá puntualizar en caso de requerirlos.
- 3.- En este punto, no es posible otorgar la información requerida, conforme a lo señalado en el artículo 21 d la ley 20.285, por los motivos que pasan a expresarse.

En primer término, corresponde precisar que luego de afinado completamente, el sumario pasa a tener el carácter de información pública. Esa es la norma general.

Al respecto, Dictamen N° 14.807 de 2004, de la Contraloría General de la República, prescribe: "Sólo una vez afinados los sumarios administrativos se encuentran sujetos al principio de publicidad. El secreto del proceso sumarial persigue, entre otros objetos, resguardar a los servidores que eventualmente podrían tener comprometida su responsabilidad en los hechos investigados, la cual solo quedará a firme en el momento que aquel quede totalmente afinado. Lo contrario, significaría aceptar la pertinencia de un prejuzgamiento, cuando aún penden instancias procesales y resoluciones por parte de la autoridad administrativa. Además, podría hacerse pública una sanción diferente de la que, en definitiva, se aplique o informar sobre una que no llega a imponerse al sobreseerse o absolverse al afectado, lo que constituye una ilegalidad y una arbitrariedad acorde artículo 19 números 2°, 3° y 4° de Constitución."

No obstante lo anterior, hay fallos del Consejo para la Transparencia, que se pronuncian sobre la materia (Decisión Rol C1860-16 de 09.09.2016), en un sentido distinto:

"atendida la especial naturaleza de la materia resulta del todo pertinente tener presente lo razonado por este Consejo, en la decisión Rol C1857-14 respecto de una solicitud referida a antecedentes sobre una denuncia de acoso sexual efectuada al interior de un servicio público. Al efecto, esta Corporación razonó que la divulgación de los antecedentes solicitados afectaría no sólo la vida privada de la parte denunciante atendida la materia de los hechos a que se refiere sino también, tendría el efecto de inhibir la formulación de denuncias por parte de potenciales víctimas de acoso laboral, sexual u otro tipo de conducta impropia al interior de organismos públicos, afectando con ello la labor investigativa y preventiva que el organismo reclamado pueda desplegar ante futuras situaciones que impliquen algún tipo de responsabilidad funcionaria, afectando con ello el debido cumplimiento de las funciones del Servicio de Impuestos Internos en estas materias."

Igual razonamiento siguió este Consejo en las decisiones Rol C 429-14 y C2049-15, C2371-15"

Su pronunciamiento finalizó señalando:

"este Consejo en aplicación de la facultad que le concede el artículo 33, letra j), de la Ley de Transparencia, que establece el deber de "velar por la debida reserva de los datos e informaciones que conforme a la Constitución y a la ley tengan carácter secreto o reservado", rechazará el presente amparo respecto del mencionado expediente sumarial, en aplicación de las causales de reserva consagradas en el artículo 21 N° 1 y 2 de la Ley de Transparencia, en concordancia con lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada".

Sin perjuicio de lo anterior, la solicitante podrá reclamar ante el citado Consejo, el que podrá resolver en base a sus propios criterios.

- 4.- Y en este punto, señalar que no es posible otorgar esta información, conforme a lo establecido por la ley 19.628 sobre protección a la vida privada, la cual prescribe en su artículo 3° inciso 2 la facultad que tiene el titular de oponerse a la utilización de sus datos personales con fines de publicidad.

Justamente este Ministerio estima que precede denegar la solicitud en consideración a que se configura la causal de reserva contemplada en el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley 20.285, que dispone que se podrá denegar la información tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. En efecto, en el caso de la especie, se distraería la atención funcionaria de manera indebida considerando el alto número de beneficiarios a los cuales se debería contactar (33.625 personas) para efectuar la comunicación del indicado artículo 20 de la Ley de Transparencia. Así, contactar a cada beneficiario y preguntarle si está de acuerdo con entregar los datos concernientes a su dirección conlleva un gran desgaste funcionario y de recursos, considerando sobre todo que a cada uno de ellos se debe contactar mediante carta certificada y esperar que se pronuncie y responda por escrito.

Por tanto, en mérito de las consideraciones precedentemente expuestas y de las facultades delegadas por el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo a la Jefatura de la División Jurídica, mediante la Resolución Exenta N°8.861, de 2012, para calificar las causales de secreto o reserva establecidas en ese cuerpo normativo, y en tal caso, denegar total o parcialmente el acceso a dicha información, este Ministerio deniega parcialmente la información solicitada por encontrarse legalmente impedido de proporcionarla, en virtud de la causal establecida en el artículo 21, N°1, letra c) de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

En contra del presente acto administrativo Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días contados desde la notificación de este instrumento.

Incorpórese este oficio en el índice de Actos y Documentos calificados como secretos y reservados una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

Le saluda atentamente a Ud.,



MAURICIO ZAMORANO MUÑOZ  
Ingeniero Comercial  
Secretario Regional Ministerial  
Región Antofagasta

MZM/DPC/mrv.

**Distribución:**

1. Destinatario.
2. Unidad Jurídica, MINVU Región Antofagasta.
3. Oficina de Partes.